

molinos (Antiguo Mixto núm. 6), a instancia de Rafael Navarro-Rubio Serres contra Arie Westerdijk sobre verbal desahucio núm. 483/02 Recl.Rentas, se ha dictado la sentencia que copiado el fallo, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas, a nombre y representación de don Rafael Navarro-Rubio Serres, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Avda. de las Palmeras, Urbanización Benalmar Playa, 1.ª Fase, bloque 2, planta segunda, letra A, Atico, de Benalmádena Costa, por falta de pago de las rentas, condenado al demandado don Arie Westerdijk a dejar la finca arrendada libre y expedita a favor de su propietario bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera de forma voluntaria. Y que, igualmente, condeno al mismo, a que abone al actor la cantidad total de 7.422,54 euros que le adeuda incluida la renta de noviembre de 2003, más las rentas que se devenguen hasta el mismo momento del lanzamiento, o en que se produzca la entrega de la posesión judicial de la vivienda a razón de 390,66 euros mensuales, más los intereses legales de la cantidad total desde la fecha de interposición de la demanda y hasta su total pago, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, más las costas de este Juicio.

Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma, debiendo acreditar el apelante en el momento de preparar el recurso tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 449.1 de la referida Ley ritaria.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Arie Westerdijk, extiendo y firmo la presente en Torre-molinos, a diecisiete de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 3/2004. (PD. 768/2004).*

NIG: 4109100C20040000017.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 3/2004. Negociado: 4L.  
De: Don Antonio Moreno Muñoz.  
Procurador/a: Sr./a. María Jesús Fernández Eugenio112.  
Contra: Herederos de María Ana Segura Rosa.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### A U T O

Don Francisco Escobar Gallego.  
En Sevilla, a cuatro de febrero de dos mil cuatro.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la Procuradora Sra. Fernández Eugenio, únase a los autos de su razón, ténganse por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador(a Sr./a. María Jesús Fernández Eugenio112, actuando en nombre y representación de Antonio Moreno Muñoz, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a Herederos de María Ana Segura Rosa, suplicando se dictase en su día sentencia sobre.

Segundo. Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 66.155,60 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LEC, ha señalado la cuantía de la demanda en 66.155,60 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero. Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LEC, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador Sr./a. María Jesús Fernández Eugenio112, en nombre y representación de Antonio Moreno Muñoz, frente a Herederos de María Ana Segura Rosa, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebel-día procesal (artículo 496.1, LEC). Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31, LEC).

Llévese a efecto la notificación y emplazamiento a los demandados por edictos a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregándose a la parte actora para su debido diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.  
El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Moreno Muñoz y Herederos de María Ana Segura Rosa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ROTA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 242/2003. (PD. 795/2004).*

NIG: 1103041C20032000373.  
Procedimiento: Proced.ordinario (N) 242/2003. Negociado:  
Sobre: Juicio ordinario declarativo de dominio.  
De: Don Antonio Letrán Lluelma.  
Procuradora: Sra. María Teresa Sánchez Solano.  
Letrada: Sra. Esther Lobato Moreno.  
Contra: Herederos posibles ignorados e indeterminados, Gertrudis Rodríguez Lluelma, Manuel Letrán Lluelma, Amalia Letrán Lluelma y Francisco Peña Lluelma.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.ordinario (N) 242/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Rota a instancia de Antonio Letrán Lluelma contra herederos posibles ignorados e indeterminados, Gertrudis Rodríguez Lluelma, Manuel Letrán Lluelma, Amalia Letrán Lluelma y Francisco Peña Lluelma sobre juicio ordinario declarativo de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Rota, a 20 de febrero de 2004.

Doña Pilar Fernández Nebot, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Rota ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos ante este Juzgado con el número 242 de 2003, a instancia de don Antonio Letrán Lluelma, representado por la Procuradora doña María Teresa Sánchez Solano y asistido por la Letrada doña Esther Lobato Moreno, contra doña Gertrudis Letrán Lluelma, don Manuel Letrán Lluelma, doña Amalia Letrán Lluelma, don Francisco Peña Lluelma y contra «los herederos posibles, ignorados e indeterminados de Enrique Martín-Arroyo García y doña Dolores Moreno Ramos y quienes traigan causa de los mismos», declarados en situación de rebeldía procesal.

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por don Antonio Letrán Lluelma contra doña Gertrudis Letrán Lluelma, don Manuel Letrán Lluelma, doña Amalia Letrán Lluelma, don Francisco Peña Lluelma y contra «los herederos posibles, ignorados e indeterminados de don Enrique Martín-Arroyo García y doña Dolores Moreno Ramos y quienes traigan causa de los mismos» declaro que don Antonio Letrán Lluelma es propietario, por haber adquirido el dominio por prescripción adquisitiva al haberla poseído durante más de treinta años en concepto de dueño, de forma pública, pacífica y no interrumpida, de la siguiente finca: «Finca urbana en Rota: sita en la calle San Rafael actual número de gobierno 10, compuesta de sala con alcoba, frente a la calle, un cuarto contiguo a la izquierda, como se entra, con un corredor cubierto delante de dichas

habitaciones, y una cuadra o caballeriza con pajar encima, y escalera de material propia, en el segundo patio, con tercera parte de servimiento común». Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número 3 del Puerto de Santa María, al folio 244 del libro 8, tomo 10 del archivo, número de finca registral 411, inscripción 5.ª Legalmente ordeno se proceda a la cancelación de las inscripciones que puedan resultar contradictorias con la anterior declaración.

Firme que sea esta resolución entréguese al actor testimonio de la misma a fin de que le sirva de título para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de escrito de preparación de dicho recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos posibles ignorados e indeterminados del titular registral don Enrique Martín-Arroyo García y doña Dolores Moreno Ramos, extiendo y firmo la presente en Rota, a tres de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.  
189/2002. (PD. 770/2004).*

NIG: 2990141C20027000215.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 189/2002. Negociado:  
De: Doña Nicoleta Barran.  
Procuradora: Sra. Alonso Montero, Belén.  
Contra: Doña Victoria Crawford.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 189/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Torremolinos a instancia de Nicoleta Barran contra Victoria Crawford sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Alonso Montero en nombre y representación de Nicoleta Barran contra Victoria Crawford debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento y haber lugar al desahucio del demandado por falta de pago de la renta apercibiéndole expresamente de lanzamiento si no desaloja el inmueble arrendado que consta en autos dentro del plazo legal, y que debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar al actor la cantidad de 2.434,10 euros, más los intereses legales desde la fecha de emplazamiento, con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución y al hacerlo hágase saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en cinco días preparado ante este Juzgado para ante la A.P. de Málaga, sin que se admita recurso alguno al demandado si al prepararlo no manifiesta acreditándolo por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo a derecho deba pagar adelantadas.

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Victoria Crawford, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintitrés de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario.